

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, octubre veintiséis de dos mil veinte

Radicado 2019-00922

Se accede a lo pedido por la apoderada demandante; en consecuencia, se dispone expedir oficio con destino al arrendatario del inmueble ubicado en la calle 30 A N° 65 CC 30, propiedad en un 50% del demandado, para que informen si tiene firmado contrato de arrendamiento con el señor Zuluaga Orozco, o con una agencia de arrendamientos, el valor de canon y desde cuándo. Ejecutoriada la decisión, remítase el comunicado a la dirección de correo electrónico que indica la peticionaria.

Por su parte, la abogada del demandado allega escrito con el cual pretende adicionar la demanda, aportando nuevas pruebas, solicitando específicamente se incluyan unos documentos y relacionando nuevos testigos; ello al amparo del artículo 93 N° 1 CGP.

Lo cierto es que cuando se trata de reformar la demanda, como es el caso que nos ocupa, es requisito indispensable cumplir el mandato contenido en el numeral tercero del mentado artículo 93, que claramente prevé: "Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito", lo que en este caso no se da. Motivo por el cual SE INDAMITE para que en el lapso de cinco (5) días, subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ